



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO INTERLOCUTORIO

EXPEDIENTE:	110013337 044 2019 00233 00
INCIDENTANTE:	ALEJANDRO TRIANA GARCÍA
INCIDENTADO:	BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO – DIRECTOR DE SANIDAD - EJÉRCITO NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato promovido por la apoderada del Señor Alejandro Triana García en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional.

II. ANTECEDENTES:

1. En cumplimiento de la orden de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, Subsección “A” del 27 de septiembre de 2019, la Oficina de Gestión Jurídica del Ejército Nacional -EJN- informó el día 21 de enero de 2022 que para el día 15 de febrero de 2022 se programó la realización de la Junta Médico Laboral del Señor Alejandro Triana García.
2. Mediante auto del 28 de enero de 2022, el Despacho puso en conocimiento el informe aludido previamente a la parte accionante. La parte accionante guardó silencio al informe rendido por el EJN.
3. A través de auto del 25 de marzo de 2022, el Despacho requirió a las Partes para que informarán si la Junta Médico Laboral programada para el día 15 de febrero de 2022 se llevó a cabo y si se había emitido el respectivo dictamen médico.

4. El día 28 de marzo de 2022, el accionante a través de su apoderada judicial informó que su prohijado asistió a la Junta Médico Laboral y el doctor que lo atendió, le informó que el resultado de la valoración sería enviado por correo electrónico dentro de los 120 días siguientes a la realización de la Junta Médica Laboral.
5. A través de memorial del 30 de marzo de 2022, el EJN ratificó la realización de la Junta Médica e informó al Despacho que el dictamen había sido enviado a Auditoria médica y digitación para que el mismo cumpliera los respectivos estándares de calidad. Informe que sería notificado al accionante e informado al despacho.
6. La parte accionante, a través de memorial del 1 de junio de 2022 solicitó abrir incidente de desacato en contra del Comando General del Ejército Nacional, pues a la fecha no habían recibido el dictamen de la Junta Médico Laboral.
7. A través de auto del 05 de agosto de 2022, el Despacho requirió a la entidad accionada para que en el término no superior a 3 días contados a partir de la ejecutoria de la decisión, informará al despacho el estado actual del proceso de valoración adelantado al Señor Alejandro Triana García.
8. El día 23 de agosto de 2022, la parte accionante solicitó se sancione al Director General del ejército nacional por fraude a resolución judicial, pues a la fecha ya habían transcurrido 2 años, 10 meses y 3 semanas y el EJN no ha cumplido la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
9. Por auto del 09 de septiembre de 2022, el Despacho requirió nuevamente al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la providencia rindiera el informe solicitado.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho es competente para resolver el incidente de desacato promovido por el Señor Alejandro Triana García, a través de su apoderada judicial, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 27 de septiembre de 2019 tuteló sus derechos fundamentales al debido proceso y salud.

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional indicó:

“El peso del cumplimiento de la orden de tutela recae en el Juzgado o Tribunal que se pronunció en primera instancia, el cual mantendrá competencia hasta que se restablezca el derecho vulnerado, porque la protección de los derechos fundamentales es la esencia de la tutela, luego el cumplimiento de la orden de protección es una obligación de hacer por parte del juez de tutela de primera instancia.”¹

¹ Sentencia T-763-1998

Frente al tema del incumplimiento de lo ordenado en los fallos de tutela, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

De la transcripción de la norma, se erige que al juez de tutela le corresponde tramitar el incidente de desacato y constatar si de acuerdo con las pruebas aportadas se cumplió total o parcialmente con lo ordenado en el fallo de tutela o si aparece debidamente justificado ese incumplimiento, circunstancias que darán lugar a la imposición o no de la sanción establecida en el citado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, trámite que debe respetar el debido proceso.

Por ello, como quiera que en dos ocasiones se ha requerido al Director de la Unidad de Sanidad del Ejército Nacional para que informara el estado actual del proceso y a la fecha no lo ha hecho, el Despacho admite el presente incidente de desacato y ordena vincular y notificar personalmente a través de correo electrónico al Director de Sanidad del Ejército Nacional el presente trámite, hoy el Señor Brigadier General Edilberto Cortés, para que el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia informe al despacho el estado actual de la orden de tutela y para que dé forma inmediata le de cumplimiento a la misma, en caso de que no se hubiese cumplido el fallo de tutela.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse únicamente al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, El Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de DESACATO promovido por el señor **ALEJANDRO TRIANA GARCÍA** en contra del Brigadier General Edilberto Cortés en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a través de correo electrónico la presente providencia al Brigadier General Edilberto Cortés, en caso de no ser posible dicha notificación, se efectuará a través del Director de la Oficina Jurídica de la entidad; y si ello tampoco fuere posible, el notificador efectuará la notificación por aviso, dejando las constancias del caso.

TERCERO: CORRER traslado al Brigadier General Edilberto Cortés, por el término de tres días, para que rinda informe sobre los hechos que originaron el presente incidente de desacato y allegue pruebas sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 27 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Adicionalmente, para que de forma inmediata le dé cumplimiento a la misma, en caso de que no se hubiese cumplido el fallo de tutela. Para el efecto entréguesele copia de la sentencia de tutela, del escrito de incidente de desacato y de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al Brigadier General Edilberto Cortés y/o quien haga sus veces, para que, junto con el informe, manifieste al despacho la dirección electrónica para efectos de notificación.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
INCIDENTANTE: ALEJANDRO TRIANA GARCÍA		cmapabogadosespecialistas@gmail.com ;
INCIDENTADO: DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL		disan.juridica@buzonejercito.mil.co ; luz.daza@ejercito.mil.co ;
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO		czambrano@procuraduria.gov.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **01 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b687e6438bc0323f4bd8b49c1813a17f550adb4467e0146cba1f6bc5128ab7**

Documento generado en 31/01/2023 05:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>